Año de 1955 Viernes 22 de Julio Núm. 87

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN *de 5 de julio de 1955 por la que se dan instrucciones respecto a la concesión de exenciones en aplicación de los Convenios firmados con los Estados Unidos de Norteamérica, en 26 de septiembre de 1953, cuando se trate de impuestos, arbitrios y otras exacciones liquidadas por Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y otros Organismos públicos o entidades semiestatales.*

Excmos. Sres.: En el Anexo Unico al Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa, firmado con los Estados Unidos de Norteamérica en 26 de septiembre de 1953, se estableció que todas las actividades y gastos que se ejecuten dentro de la jurisdicción de los Convenios firmados con o en nombre de los Estados Unidos para la defensa común, quedarían exentos de impuestos y demás derechos, tanto del Estado como de los organismos políticos que de él dependan o de entidades semiestatales.

En desarrollo del citado Convenio se dictó el Decreto de 22 de enero de 1954, que atribuyó al Ministro de Hacienda todo lo relativo a la concesión de las mencionadas exenciones fiscales.

La experiencia adquirida aconseja se dicte una disposición de carácter general que regule el conocimiento de tales exceptuaciones fiscales por aquellos organismos, entidades o corporaciones de Derecho público no dependientes de modo directo del Ministerio de Hacienda. De esta manera se conseguirá una mayor agilidad y reducción de trabajo.

En su virud, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Las presentes normas se refieren a los impuestos, arbitrios y demás exacciones liquidadas por Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás organismos públicos o entidades semiestatales. No serán de aplicación a los impuestos y demás derechos figurados en el Presupuesto de Ingresos del Estado, ni a aquellos reconocidos a favor de otros organismos que se liquiden por funcionarios del Ministerio de Hacienda y se recauden a través del Tesoro público.

2.° Las exenciones fiscales previstas en el Convenio relativo a la Ayuda para la Mutua Defensa, firmado el día 26 de septiembre de 1953, entre los Estados Unidos de Norteamérica y España, alcanzan a todos los impuestos, contribuciones, sobretasas, arbitrios y derechos autorizados a favor de los organismos referidos en la norma anterior, en cuanto recaigan sobre las actividades y gastos que se ejecuten dentro del territorio nacional, por o en nombre de los Estados Unidos, excepción hecha de aquellos derechos o tasas que constituyan una contraprestación de servicios, y excluídas, también, las establecidas por nuestra legislación social en relación con el empleo de la mano de obra.

Las mencionadas exenciones serán de aplicación a las actividades y gastos realizados en España por las siguientes entidades oficiales establecidas en nuestro país para ejecutar, en nombre del Gobierno de Estados Unidos, los correspondientes trabajos:

Grupo Militar Conjunto de los Estados Unidos (Joint Unit States Militari Group), JUSMG.

Grupo Consultivo de Ayuda Militar (Militari Advisory Assistance Group), MAAG.

Zona española de Material aéreo (3090 Depot Flipht), SPAMA.

Contratista principal de Construcción (Prime Construction Contractor), Brown Raymond-Walsh; y

Arquitecto-Ingeniero de las Bases españolas (Prime Architectural-Engineering Contractor), AESB.

3.° Las exceptuaciones fiscales a que se refiere esta Orden serán reconocidas por los propios organismos o corporaciones de Derecho público referidos en la norma primera, en cuanto el gravamen, arbitrio o exacción en general recaiga sobre alguna de las entidades norteamericanas citadas en la norma segunda, entendiéndose que tal ocurre:

a) Cuando alguna de dichas entidades sea la persona obligada al pago de la exacción, aun cuando actúe a través de representante o agente.

b) Cuando la persona obligada al pago sea un proveedor de las citadas entidades o haya contratado con ellas la ejecución de obras o prestación de servicios, siempre que en los precios debiera venir repercutida la exacción que a la primera se le exigiera. En este caso, el organismo liquidador podrá pedir la justificación y cumplimiento de requisitos que estime oportuno para asegurarse de que la exención se limita a la cifra repercutible sobre las entidades norteamericanas.

4.° Cuando por error o cualquier otra causa se hubiera percibido un impuesto, arbitrio o derecho cuya exención correspondiera, dentro de los términos de la presente Orden, se procederá a su devolución en la forma reglamentariamente establecida.

5.° Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas tercera y cuarta, el Jefe de la Oficina para la Ejecución de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica, que, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, fué creada por Orden de 9 de abril de 1954, podrá recabar directamente de los organismos públicos a que se refiere esta Orden cuantos informes o datos estime convenientes, así como dirigirles las instrucciones que considere precisas para la mejor realización del servicio que tiene encomendado.

Asimismo dichos organismos públicos podrán acudir directamente ante la citada oficina para la resolución de cuantas dudas les ofrezca el cumplimiento de lo que por la presente se establce.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos, Presidentes de Diputaciones Provinciales y Alcaldes de Ayuntamientos.

(Del «B. O. del E.», 9 de julio, núm. 190.)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 3 de junio de 1955 por la que se establece las condiciones para la convalidación de estudios eclesiásticos totales o parciales por sus correspondientes de las Universidades españolas.*

Ilmo. Sr.: Promulgado el Decreto de 6 de octubre de 1954, y desarrollado éste posteriormente por la Orden ministerial de 9 de marzo de 1955, era preciso establecer las condiciones necesarias para llevar a la práctica la convalidación de estudios eclesiásticos totales o parciales por sus correspondientes de las Universidades españolas.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.° Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida por la Santa Sede, podrán matricularse en el primer curso de cualquier Facultad Universitaria.

2.° Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida podrán obtener el título correspondiente civil, previo examen de las siguientes asignaturas:

I. Todas las de los cursos, comunes, a excepción de Lengua y Literatura Latina y Griega y fundamentos de Filosofía.

II. Estética, Antropología e Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia.

Las demás asignaturas se dan por convalidadas.

3.° Los que en posesión del título eclesiástico en Filosofía pretendan obtener la convalidación con otra Sección, tendrán convalidadas las asignaturas de los cursos comunes señaladas en el número anterior.

4.° A los efectos antedichos y de conformidad con la relación remitida a este Departamento por la Nunciatura de la Santa Sede, se reconocerán como facultades canónicamente aprobadas por lo que se refiere a España, las siguientes:

Comillas (Santander), Universidad Pontificia (Theol. Ius. Can. Phi.)

Granada, Facultad Theológica S. I. (Cartuja).

Madrid Facultad Philosóphica S. I. (Chamartín).

Oña (Burgos), Facultad Theológica et Philosóphica S. I. (Colegio San Francisco Javier).

Salamanca, Universidad Pontificia (Theol. Ins. Can. Phi.)

Facultad Theológica O. P. (San Esteban).

San Cugat (Barcelona), Facultad Theológicas et Philosóphica S. I. (Colegio San Francisco de Borja).

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Ministerio.

(Del «B. O. del E.», 7 julio, núm. 188.)

1787

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR *sobre traje, estancia y compostura, en baños, solarios y lugares públicos.*

La necesidad de mantener una acción constante de vigilancia en piscinas, márgenes de los ríos y estancia en lugares públicos en determinadas formas de vestir, para la defensa de la moralidad, aconseja recordar que siguen vigentes las normas contenidas en las órdenes circulares publicadas en años anteriores sobre esta materia, que en síntesis, son:

PROHIBIR:

1.° El uso de prendas de baños que resulten indecorosas, como las llamadas «dos piezas» para las mujeres y «slips» para los hombres. Aquéllas deberán llevar cubierto el pecho y espalda y usar faldillas; y éstos pantalones de deporte.

2.° La permanencia en playas, clubs, bares, restaurantes y establecimientos análogos, bailes, excursiones, embarcaciones y en general fuera del

agua, en traje de baño, ya que éste tiene su empleo adecuado dentro de ella y no puede consentirse más allá de su verdadero destino.

3.° Que hombres y mujeres se desnuden o vistan en la playa, fuera de caseta cerrada, para cambiar el traje de calle por el de baño o viceversa.

4.° Cualquier manifestación de desnudismo o de incorrección en el mismo aspecto que pugne con la honestidad y el buen gusto tradicionales entre los españoles.

5.° Los baños de sol fuera de los solarios. Estos habrán de estar tapados al exterior y con la debida separación de sexos, siendo imprescindible el uso, dentro de ellos, de las prendas de baño permitidas. Tanto a la entrada como a la salida del solario será necesario el uso del arbornoz.

6.° Y en general, cualquier extralimitación que con motivo de baños o mal entendidas prácticas higiénicas pueda menoscabar el decoro público o atacar a la raigambre moral del país.

Lo que se hace público para general conocimiento y su cumplimiento en todos los casos de aplicación en esta provincia de las normas legales generales antes mencionadas, y ordeno a todas las Autoridades y Agentes de la mía dependientes vigilen su cumplimiento y denuncien cuantas infracciones que de dichas normas pudieran observar.

Segovia, 19 de julio de 1955.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Peréz

1790

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Por el presente, se convoca a segunda subasta, por haber quedado desierta la primera, los efectos inútiles existentes en los distintos Establecimientos dependientes de esta Corporación Provincial, con arreglo al pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que se insertaba en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 73, correspondiente al día 20 de junio próximo pasado, pero concediéndose una rebaja del 10 por 100 para cada uno de los tres lotes que en el mencionado pliego se especificaban.

El plazo de presentación de proposiciones empezará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial.

Podrán referirse las proposiciones a uno solo, a varios o a todos los lotes objeto de la subasta. No admitiéndose proposiciones que no se refieran como mínimo a un lote.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 20 de julio de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas*.

1763

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO DE SUBASTA

para la adquisición de los elementos necesarios para el alumbrado público de la Avenida de José Antonio

Según acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de septiembre último, se anuncia subasta pública para la adquisición de elementos necesarios para el alumbrado público de la Avenida de José Antonio, de esta capital, a base de veintiún puntos de luz, sistema Westinghouse, mediante dieciséis columnas-báculo de hormigón armado y cinco brazos murales de dicho material, todos con lámparas modermas J H Westinghouse vapor, mercurio, color corregido, y el equipo de accesorios eléctricos imprescindible para su funcionamiento.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del que siga al de publicación del anuncio de subasta en el B. O. de la provincia.

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de *cuatrocientas veintiún mil novecientas dieciocho* pesetas (421.918 pesetas), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha suma.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado 2.° de la Secretaría municipal, de diez a trece, desde el siguiente día hábil al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el anterior al del acto de la subasta, en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del licitante, conteniendo la proposición, que deberá ser reintegrada con timbre del Estado de clase sexta y sello municipal de cinco pesetas, con todos los documentos que acrediten la personalidad con que comparece y resguardo de haber constituído la fianza provisisional.

Dicha fianza provisional, que es necesario depositar para tomar parte en la subasta, será el 2 por 100 (dos por ciento) del importe de la misma o sea *ocho mil cuatrocientas treinta y ocho* pesetas con *treinta y seis* céntimos (8.438,36 pesetas).

No se admitirá como postor a ninguna persona de las comprendidas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales por que se rige esta subasta.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el Negociado 2.° de la Secretaría municipal.

Segovia, 12 de julio de 1955.—El Alcalde, *Jesús M.ª de Yraola*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1753

FUENTES DE CUELLAR

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento la incoación de un expediente de suplemento de créditos sin transferencia, para reforzar diversas consignaciones del Presupuesto municipal ordinario, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas.

Fuentes de Cuéllar, 13 de julio de 1955.—El Alcalde, José Olmos.

1754

LOVINGOS

ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento la incoación de un expediente de suplemento de créditos sin transferencia, para reforzar diversas consignaciones del Presupuesto municipal ordinario, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas.

Lovingos, a 13 de julio de 1955.—El Alcalde, Valentín Bayón.

1765

LA HIGUERA

EDICTO

Quedan expuestos al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios de los arbitrios municipales sobre riqueza Rústica y Urbana, correspondientes al año en curso, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

La Higuera, 13 de julio de 1955.—El Alcalde, Teodoro Hernanz.

1766

CARBONERO EL MAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario, con todos sus anexos, formado para atender al pago de gastos que origine el saneamiento y alcantarillado de esta población, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante el que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen justas a su derecho, conforme previene el art. 671 de la vigente Ley de Régimen Local.

Carbonero el Mayor, 13 de julio de 1955.—El Alcalde, *Daniel Martín*.

1767

Ayuntamiento de Gomezserracín

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de construcción de Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Gomezserracín a 13 de julio de 1955.—El Alcalde, *Ignacio Ríos*.

1769

ZAMARRAMALA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Zamarramala a 16 de julio de 1955. El Alcalde, Manuel Sanz.

1774

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Melque de Cercos, 15 de julio de 1955.—El Alcalde, P. San José.

1779

PALAZUELOS DE ERESMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 773-2.° de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palazuelos de Eresma a 16 de julio de 1955.—El Alcalde, Casiano Rincón.

1784

VEGAFRÍA

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorizacion Ministerial correspondiente, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes hasta las trece horas del último, se admiten proposiciones para optar a la subasta para la enajenación de dos prados de la propiedad de este Ayuntamiento, sitos en este término municipal, al sitio del «Común y la Cabaña», con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que termina el plazo de admisión de los mismos.

Vegafría a 12 de julio de 1955.—El Alcalde, *Angel Muñoz*.

1786

Ayuntamiento Nacional de Muñoveros

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, con fecha diecinueve de los corrientes, se acordó aprobar el Proyecto de Presupuesto Extraordinario que se tramita para el pago del importe de la instalación de un centro telefónico en este pueblo, por un importe nivelado de *ciento veinte mil* pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que lo integran, para que en plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan los interesados en el mismo presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose a lo determinado en el artículo y Ley antes citados.

Muñoveros a 20 de julio de 1955.—El Alcalde, *Salvador García*.

1788

Ayuntamiento de Barbolla

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de instalación de alumbrado eléctrico en el bario de Corralejo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Barbolla, 16 de julio de 1955.—El Alcalde, *R. Estebaranz*.

1789

Ayuntamiento de Barbolla

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de instalación de alumbrado eléctrico en los barrios de El Olmo y Villarejo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Barbolla, 16 de julio de 1955.—El Alcalde, *R. Estebaranz*.

IMPRENTA PROVINCIAL